

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL PERIODO 2008-2011, SOBRE PROPUESTA A ELEVAR A LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO EN MATERIA DE PROMOCIÓN RESTRINGIDA.

El vigente Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA, efectúa -en su artículo 7-, las previsiones relativas a "desarrollo profesional de los empleados públicos y movilidad".

El citado artículo determina en su apartado primero que "los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo tendrán derecho a su desarrollo profesional mediante la participación en los procesos contemplados en el presente artículo", estableciendo a continuación compromisos relativos a la convocatoria, en régimen restringido, de procesos de promoción interna vertical, cruzada y horizontal que, según se establece, se concretarían por los órganos de negociación colectiva de segundo y, en su caso, tercer nivel, financiándose mediante su imputación al Fondo Económico previsto para la negociación, para el año o los años en que los procesos culminen (Fondos Económicos anuales establecidos y regulados en la Disposición Adicional Séptima del Acuerdo).

Los mencionados Fondos Económicos han devenido inaplicables en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se dio cumplimiento al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 28 de mayo de 2010 por el que se aplicó el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, de adopción de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en relación con las retribuciones de los empleados públicos municipales y en relación con la suspensión de los fondos económicos previstos para el desarrollo de la negociación colectiva del personal funcionario y laboral.

Ello ha hecho inaplicables también (ante la imposibilidad de su financiación), los compromisos de promoción a que se refiere el texto convencional común de personal funcionario y laboral, en los términos previstos, sin que haya podido someterse a los órganos de negociación la determinación de los procesos a abordar.

No obstante lo anterior, las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, solicitan a la Administración,

no ya el cumplimiento de lo pactado en este aspecto -habida cuenta de la ausencia de Fondos que lo posibiliten- pero sí un esfuerzo plausible que permita, al margen de la concreta previsión del artículo 7, a que se ha hecho referencia, la convocatoria por la Administración de algún proceso de promoción que dé satisfacción a las legítimas expectativas de algún colectivo concreto, con la magnitud que sea posible con cargo al vigente presupuesto municipal.

Los sindicatos presentes en esta Comisión de Seguimiento fundamentan su petición en el elevado coste de todo tipo que ha supuesto la suspensión de los Fondos económicos, calificando la misma de verdadera alteración, que se ha paliado por los avances de la negociación sostenida tras aquélla y por los acuerdos alcanzados en materias concretas, pero que sin duda, consideran, puede merecer una especial sensibilidad de la Administración en respuesta a esta concreta reivindicación que formulan.

Ciertamente, ambas partes somos conscientes de la imposibilidad de dar cumplimiento a las previsiones convencionales en la materia, en los términos que se establecen en el vigente Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes a personal funcionario y laboral, por la razón ya expuesta. Sin duda por ello, lo que los sindicatos firmantes piden a la Administración, es un esfuerzo, del alcance que, en el marco de estricta contención del gasto público en que nos encontramos, resulte posible, de cara a posibilitar un gesto en materia de desarrollo profesional.

En consecuencia, el presente se suscribe y enmarca en la imposibilidad real -atendiendo las circunstancias de suspensión de Fondos a que se hace mención en el preámbulo- de completa negociación sobre esta materia, dada, por un lado, la falta de capacidad presupuestaria para ir más allá del compromiso que la Administración asume en virtud del presente y, dado, además, que en ninguna otra categoría de personal funcionario, se dispone, como en la de Auxiliar Administrativo, de datos sólidos que avalen la conveniencia del abordaje de un proceso de promoción interna vertical, en los términos aquí previstos. Esto último, sin perjuicio de las conclusiones que se puedan alcanzar en materia de promoción específica en el "Plan de Ordenación de los puestos de trabajo de POSI, POSI/PODO o POSI/PODO/POLMA y de Oficial de Edificios y Dependencias en el conjunto de la Administración municipal", previsto en el apartado Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 22 de julio de 2010 (BOAM de 23 de julio de 2010), respecto del personal funcionario del conjunto de la Administración municipal de dichas categorías que reúna los requisitos para el acceso a la de "Auxiliar Administrativo", en el marco, en los términos y en la dimensión que resulten del mencionado Plan.



En definitiva, ante la ausencia de margen de maniobra de que se dispone en los términos expresados, la Administración conviene con los sindicatos firmantes del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes a personal funcionario y laboral para el periodo 2008-2011, elevar a la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario, la siguiente propuesta sobre promoción interna restringida vertical, en los términos que a continuación se señalan:

Primero.

A lo largo del año 2011, la Administración convocará un proceso restringido de promoción interna, para el ascenso de cien funcionarios/as de la categoría "Auxiliar Administrativo" a la inmediatamente superior de "Administrativo", en los términos siguientes:

- Dada la naturaleza de las funciones de una y otra categoría en el Ayuntamiento de Madrid, los aspirantes seleccionados podrán ser adscritos a los mismos puestos de trabajo que vinieran ocupando, previas las modificaciones presupuestarias o de la relación de puestos de trabajo que resulten necesarias para adaptarlos a la nueva situación, salvo que por razones organizativas, debidamente justificadas, no fuera posible su modificación, en cuyo caso se les adscribirá a un puesto vacante de la categoría "Administrativo", Escala de Administración General, Grupo C1.

Las diferencias retributivas entre uno y otro tipo de puesto -hasta el número máximo de cien-, serán financiadas con cargo al presupuesto municipal.

- Este sistema de promoción estará sustentado en la evaluación de las capacidades y méritos, combinando adecuadamente, la realización de pruebas de aptitud con la valoración de méritos relativos a experiencia profesional desarrollada, a formación específica o a cualquier otro tendente a conseguir la progresión profesional de los trabajadores. En consecuencia, el sistema selectivo será el concurso-oposición, estableciéndose la exención de aquellas pruebas que versen sobre conocimientos ya acreditados a través de las pruebas de ingreso.
- Las Bases establecerán expresamente que la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrá otorgar una puntuación proporcionada que no determinará en ningún caso, por sí misma, el resultado final del proceso. Asimismo, las Bases establecerán que los aspirantes que hubieran superado las pruebas, pero no hubieran aprobado por no haber alcanzado méritos suficientes, queden exentos de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria y la garantía, para los aspirantes que hubieran

aprobado alguna de las pruebas, de no tener que repetir la ya aprobada en la siguiente convocatoria, sin perjuicio de su derecho a optar por su repetición, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en ésta última convocatoria. Esta exención se aplicará siempre que sea posible si ha existido una convocatoria anterior de las mismas características.

- Se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como la publicidad de las convocatorias y sus bases, la transparencia, la imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección, la independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, la adecuación entre el contenido del proceso y las funciones a desarrollar y la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos.
- Las Bases especificarán una reserva del 5% de las plazas convocadas para promoción, a favor de personas con discapacidad considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que se superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de los puestos de trabajo.

Segundo.

El presente acuerdo se suscribe entre la Administración y los firmantes del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, sin que sea, en modo alguno, sustitutivo de la capacidad negociadora otorgada a las Mesas de segundo y tercer nivel en el vigente Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA.

En consecuencia, el contenido de su apartado Primero se elevará como propuesta de la Comisión de Seguimiento a la Mesa General de Negociación de personal funcionario, en respeto a la previsión convencional establecida a este efecto.

Madrid, 15 de abril de 2011.

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR UGT

POR CSI-CSIF